

RES. 338/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000329, Ent. N° 214/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con el Contrato de Préstamo N° 9140-UY, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a financiar el Programa “COVID-19 Response and Economic Recovery Emergency Development Policy Loan” (P172796);

RESULTANDO: 1) que el 15 de enero de 2021 se celebró Contrato de Préstamo N° 9140-UY, entre la República Oriental del Uruguay y el BIRF, por el cual el BIRF se obliga a otorgar un monto de hasta US\$ 400:000.000, que será amortizado en un plazo de 12 años, con 4 años de gracia y con una tasa de interés variable;

2) que se establece que el financiamiento deberá utilizarse para el Proyecto de “Programa de Respuesta al COVID-19 y Política de Desarrollo de Emergencia para la Recuperación Económica”;

3) que la comisión inicial del préstamo es de 0,25% del monto del mismo y la comisión de compromiso es del 0,25% anual del saldo del préstamo no retirado;

4) que las fechas de pago serán los 15 de febrero y los 15 de agosto de cada año;

5) que el prestatario declara su compromiso con el Programa y su implementación y, conforme al mismo, ambas partes intercambiarán puntos de vista sobre el marco de política macroeconómica del Prestatario y los progresos logrados en la ejecución del Programa;

6) que asimismo, se adjuntan al documento original, el Anexo I referente a las Acciones del Programa y a la Disponibilidad del Producido del Préstamos, así como el Anexo II referido al Programa de Reembolso de amortización vinculado al Compromiso;

7) que se acompaña Resolución del Poder Ejecutivo del 26.8.2020, por la que se dispone: (i) aprobar el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la ROU y el BIRF por un monto de hasta U\$S400:000.000, destinado a financiar el “Programa de Respuesta al COVID-19 y Política de Desarrollo de Emergencia para la Recuperación Económica”, (ii) designar a la Ministra y al Subsecretario de Economía y Finanzas para su otorgamiento, (iii) designar a los Dres. Álvarez, Martínez y Muñiz para que indistintamente expidan los dictámenes jurídicos correspondientes, (iv) dar cuenta a la Asamblea General de la celebración del contrato en los diez días siguientes; (v) comunicar a este Tribunal;

8) que se aporta dictamen jurídico emitido por el Dr. Gonzalo Muñiz, por el cual se concluye que en el Contrato de Préstamo “se han cumplido las formalidades exigidas por las disposiciones constitucionales y legales vigentes, por lo que el Contrato de Préstamo, determina obligaciones válidas, eficaces y vinculantes para la República Oriental del Uruguay, que le podrán ser exigibles en los términos y condiciones acordados en el mismo”;

9) que, asimismo, se adjunta constancia de remisión de copias de las Resoluciones del Poder Ejecutivo relativas al asunto, a la Asamblea General, con fecha 20.1.2021;

10) que las actuaciones ingresaron al Tribunal de Cuentas con fecha 21 de enero de 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el inciso 2° del artículo 145 de la Ley N°15.851 de fecha 24/12/86, preceptúa que “no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte” y que “en todo caso se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días”;

2) que el BIRF es una entidad internacional fundada en 1944 dedicada al desarrollo, propiedad de los 189 países que lo integran, que conforma el Banco Mundial, y del que la República Oriental del Uruguay forma parte desde el 11 de marzo de 1946;

3) que el Decreto 586/993 del 27 de diciembre de 1993, en su artículo 1, dispone que “compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”;

4) que el artículo 33 de la Ley N° 19.149 del 24/12/2013 estableció que los convenios y contratos suscritos al amparo de la Ley N° 15.851 del 24/12/86 deberán remitirse a este Tribunal a efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los 10 días de suscritos;

5) que en consecuencia, la suscripción del contrato de préstamo remitido se ha ajustado a los requerimientos de la normativa vigente, y las actuaciones ingresaron a este Tribunal dentro del plazo legal establecido;

6) que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 del TOCAF, los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los Órganos del Estado, en aplicación de contratos de préstamo otorgados por organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada acuerdo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Contrato de Préstamo N° 9140-UY, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;
- 2)** Señalar que los gastos que se deriven del mencionado préstamo, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Auditor, según corresponda en atención a su naturaleza y/o monto, debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el Considerando 6; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr